

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(1/2021 D.J.)**

**“CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 4 DE ENERO DE 2021**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del  
en mi calidad  
de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y  
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco";  
y DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS  
ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de  
, actuando mi calidad de Apoderado General,  
Judicial y Administrativo de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA  
PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en  
los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS PARA LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA" que se registrá por las  
siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones,  
condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se registrá los servicios para la colocación  
de anuncios en prensa escrita, de conformidad a la oferta presentada por la contratista  
y Resolución Razonada Número CIENTO CUARENTA /DOS MIL VEINTE, de fecha  
16 de diciembre del año 2020, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión 216/2020.

**I. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

CANTIDAD HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	I. TÉRMINOS DE REFERENCIA
13	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 13 anuncios institucionales, en un medio de comunicación impreso (Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional). Cada anuncio en medidas de 3

		<b>columnas X 6" blanco y negro.</b> Publicados en las secciones de legales. Los anuncios deberán ser pautados en un mismo periódico de circulación nacional.
<b>3</b>	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de <b>hasta 3 anuncios institucionales</b> en un medio de comunicación impreso (Se entiende por medios de comunicación impresos, <b>los periódicos de circulación nacional</b> ). Cada en medidas de <b>4 columnas X 8" blanco y negro</b> . Publicado en las secciones de legales. Los anuncios deberán ser pautados en un mismo periódico de circulación nacional.
<b>2</b>	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 2 anuncios institucionales, en un medio de comunicación impreso ( <b>Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional</b> ). Cada anuncio en medidas de <b>3 columnas X 4" blanco y negro</b> . Publicados en las secciones legales. Los anuncios deberán ser pautados en un mismo periódico de circulación nacional.
<b>1</b>	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 1 anuncio institucional, en un medio de comunicación impreso ( <b>Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional</b> ). Cada anuncio en medida de <b>6 columnas X 13" fullcolor</b> . Publicado en la sección De Dinero.

## II. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$4,220.92)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

## III. FORMA DE PAGO Y PLAZO.

El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; carta debidamente suscrita por el contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y banco; así como el correspondiente comprobante de crédito fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y

sellada por el Jefe del Departamento Comunicaciones, copia de las páginas de las publicaciones en la que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación del anuncio. Todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **PLAZO.**

El plazo del servicio será del 4 de enero hasta el 19 de marzo de 2021.

#### **IV. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO OCHO /DOS MIL VEINTE, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se nombra Administrador del contrato al licenciado Lisandro José Cardoza González, analista de Comunicaciones del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista

deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VI. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro

título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **Cobro**

Si la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Devolución**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **VII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VIII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

### **XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XVI. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
  
- b) **AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.** en: Calle Sisimiles Avenida "B", Edificio América, Colonia Jardines de Miramonte Poniente, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECE**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**

  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**";, cuya personería al final relacionaré y por otra parte, el Licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



y con número de Identificación Tributaria  
actuando

mi calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento noventa y dos-ciento dos-cinco, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías relacionare al final del presente instrumento y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio para la colocación de anuncios en prensa escrita, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número CIENTO CUARENTA /DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número doscientos dieciséis/dos mil veinte. El precio total del contrato es hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; Carta debidamente suscrita por el contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento Comunicaciones, copia de las páginas de las publicaciones en la que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación del anuncio. Todo lo anterior, a efecto de realizar el pago

por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del servicio será del cuatro de enero hasta el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; b) Respecto del Licenciado **Castellanos Miranda**, por haber tenido a la vista: La Certificación del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo a favor del compareciente por el señor José Alberto Alas Gudiel, en su carácter de Presidente y Representante legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes que puede abreviarse CONAB, en su carácter de Administradora Provisional sobre la sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD , SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como medida cautelar, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario René Arnaldo Castellón Mejía, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO NUEVE del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES, de la cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal de la sociedad, de la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



